



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10327-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR SANTIAGO CAVERO ANTÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de noviembre de 2007, presentada por don Máximo E. Herrera Bonilla, Procurador Ad Hoc del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que, conforme a la cédula de notificación obrante en el Cuaderno de este Tribunal, la sentencia de autos se le notificó al recurrente en su domicilio procesal el 10 de marzo de 2008, según consta a fojas 19. Por ello, el pedido de aclaración debe desestimarse, puesto que ha sido presentado fuera del plazo referido en el párrafo anterior, esto es, el 17 de marzo del 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración de fecha 17 de marzo del 2008.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)